



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 754

**Proceso:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**Radicación:** 2022-00136-00  
**Demandante:** JUAN CARLOS CUERVO FERNANDEZ  
**Apoderado:** DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ  
**Demandado:** HEREDEROS DETERMINADOS DE SERGIO CAMAYO Y OTROS

Timbío, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita la suspensión del proceso, el despacho advierte que la misma no se ajusta al precepto legal:

*ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...)*

**2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (destaca el juzgado)

*PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.*

Si bien en el escrito se consagra la causa por la cual se solicita la suspensión, no se hace mención respecto del tiempo, ya que la norma no permite que se suspenda un proceso por un tiempo indeterminado.

En consecuencia, se despachará desfavorablemente lo pedido, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
DAICY PILAR RRARDO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.90 del 30 de noviembre de 2023